



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR

GACETA OFICIAL

Administración de María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, 15 de abril del 2025.-N° 02

Simón Bolívar, Av.24 de Julio y San Lorenzo

INDICE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCSB-MFV-E-01-2025. “DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR”.....1

**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SIMON BOLIVAR.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.
GADMCSB-MFV-E-01-2025.**

**“DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIMON BOLIVAR”.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, define en su artículo 11 numeral 9, lo siguiente: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador considera: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y

privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: “Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastre. La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminadas a responder a los efectos e impactos negativos que genera un desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera.

La declaratoria de emergencia o de desastre permitirá:

1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio, o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.
2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sector, pero cuya participación sea necesaria por sus competencias.
3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreción, inmediatez, imprevisto, prueba y objetividad de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme a la ley de la materia.
4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas para la formulación y aprobación de modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.
5. Aplicar medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, atención en actividades económicas, sociales y culturales, requisitos de ingreso a puertos y aeropuertos,

medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras, atendiendo a la naturaleza del desastre.

6. Establecer multas por el incumplimiento de las medidas obligatorias.
7. Adoptar medidas específicas para grupos de atención prioritaria.
8. Delimitar las zonas geográficas afectadas.
9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el reglamento, y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso temporal o definitivo de bienes públicos para el establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, limpieza, desazolve de ríos y retiro de escombros, entre otros. La reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren dichos procesos, procedimientos y autorizaciones respectivas.
10. Otras disposiciones determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley.”

Que, el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: “Declaratoria del estado de emergencia. De conformidad con la Ley, se refiere al acto de la autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que deriven en una emergencia en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión. Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo con su jurisdicción y competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto.”

Que, el artículo 78 del mismo reglamento dispone: “Procedencia de las declaratorias de estado de emergencia, desastre o catástrofe. Estas se emitirán luego de que haya ocurrido la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme a las regulaciones de la ley y este reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastre simultáneas, debido a diferentes eventos o territorios afectados.”

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: “Criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre. Esta

declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública. Sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos.

Los demás criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre constarán en el respectivo instrumento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el cual, entre otros aspectos, establecerá las circunstancias o condiciones mínimas en las que se podrá realizar la declaratoria.”

Que, el artículo 82 del mismo reglamento dispone: “Aplicación del principio de necesidad, proporcionalidad e idoneidad. Las medidas que adopten las entidades y autoridades con atribuciones de regulación y control en la gestión integral de riesgos y desastres y, en particular, la declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas, de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad, de conformidad con lo siguiente:

1. Necesidad de las medidas: que, en caso de declaratoria de emergencia o desastre, se definan, serán las requeridas para responder a las necesidades de la población y para abordar la situación específica. Estarán basadas en evidencia científica o técnica.
2. Proporcionalidad de las medidas: serán proporcionales al nivel o gravedad del riesgo, amenaza o impacto, así como a los derechos y libertades que puedan verse afectados. Previamente, las autoridades evaluarán la posibilidad de adoptar alternativas menos invasivas.
3. Idoneidad de las medidas: serán las adecuadas para lograr el objetivo de protección frente al riesgo o emergencia, y minimizar los daños y pérdidas asociados. Se aplicarán conforme a la magnitud del riesgo y a las características de la población afectada. Las medidas restrictivas de derechos serán temporales y adoptadas conforme a la Constitución y la ley, sujetas al control de la Corte Constitucional.”

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o

entidades administrativas incluye no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su artículo 6, numeral 16, lo siguiente: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su Art. 6, numeral 31, que son las situaciones de Emergencia, definiendo: “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 57.- Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor

a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 57.1 Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 57.2 Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta

Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Artículo 236.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción, una catástrofe natural, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Artículo 237.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Artículo 238.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la

naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Artículo 242.- Prohibición de realizar procedimientos de emergencia.- No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad, con resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva. 61 El Servicio Nacional de Contratación Pública analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Artículo 246.- Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta sección, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Artículo 247.- Control en emergencias.-En las contrataciones en situación de emergencia, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 8 de este Reglamento, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la referida Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada. En los casos que se considere necesarios, el

Servicio Nacional de Contratación Pública reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 78 inciso segundo establece que Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible:

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 99 dispone El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobierno Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo con el Reglamento de este código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4, prescribe como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.”

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados, reconociéndoles la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, e integrados por funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva.

Que, el artículo 54 del COOTAD determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”

Que, según el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 del COOTAD, literal o), establece:

“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, para su ratificación si hubiese correspondido adoptarlas”;

Que, el artículo 140 del COOTAD establece que:

“La gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno, de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, conforme a la Constitución y la ley”;

Que, mediante Pronunciamiento No. **02701** del 6 de junio de 2011, la Procuraduría General del Estado expresa:

“El numeral 31 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, requiere que se detalle el motivo conforme a la definición del artículo 30 del Código Civil. Deben considerarse los elementos que definen una situación emergente: inmediatez, imprevisibilidad, y que sea concreta, objetiva y comprobable. Cualquier declaratoria de emergencia y las contrataciones derivadas que no cumplan con estas condiciones, se considerarán una elusión de los procedimientos precontractuales. La inmediatez se relaciona con el hecho de que la situación ya esté ocasionando daños o efectos evidentes.”

Que, mediante resolución Nro. SNGR-(46-2025 de 24 de febrero de 2025, el Secretario Nacional de Riesgo Msc. Jorge Carrillo, resuelve lo siguiente: “

Artículo 2, el estado de ALERTA ROJA, en varias provincias del país, incluida la provincia del Guayas, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en

cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 7.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, los cuales están presididos por el/la Alcalde/sa, y por el/la Prefecto/ta que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada.

Artículo 8.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para el cierre de brechas frente a los efectos del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Que, mediante resolución Nro. SNGR-050-2025 de 24 de febrero de 2025, el secretario nacional de Riesgo Msc. Jorge Carrillo, resuelve lo siguiente: “

Artículo 2.- DECLARAR por el plazo de SESENTA (60) DIAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes provincias:

1. Guayas
2. Los Ríos
3. Manabí
4. El oro
5. Esmeralda
6. Santa Elena
7. Loya, y
8. Azuay

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautelar la vida de las

personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias.

Que, el COE CANTONAL de SIMON BOLIVAR, mediante resolución No. 002-2025 de 26 de febrero del 2025 resuelve,

1.- Acogerse a la declaratoria de ALERTA ROJA estipulada en Resolución SNGR-46-2025, y a las disposiciones del artículo 7 de la citada resolución, donde dispone activar los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada.

2.- Disponer a las mesas Técnicas y Grupos de Trabajo, MANTENERSE ACTIVOS Y EN MONITOREO PERMANENTE con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar a fin de precautelar la vida y los bienes esenciales de la ciudadanía.

Que, mediante acta de sesión del COE CANTONAL SIMON BOLIVAR de fecha 10 de abril del 2025, el grupo de Trabajo de Seguridad y Control del COE Municipal de Simón Bolívar, expresa: Los integrantes del GT de Seguridad y Control del COE en relación a los últimos acontecimientos ocurridos en el Cantón Simón Bolívar debido a las altas precipitaciones por la etapa invernal que ha provocado la inundación de varias zonas urbanas y rurales **RECOMIENDAN** la declaratoria de emergencia en el Cantón Simón Bolívar.

Que, mediante oficio No. GADMCSB- MM- JGRD-2025-048-O, de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de Gestión de Riesgos y Desastres y Secretario del COE Cantonal de Simón Bolívar solicita informes técnicos sobre la emergencia por inundaciones;

Que, mediante oficio de fecha 10 de abril del 2025 el grupo de Trabajo de Seguridad y Control del COE Cantonal de Simón Bolívar presenta informes técnicos:

“Los integrantes de la MTT1 Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos, en función de los daños reportados en los sistemas de agua potable y alcantarillado en sectores urbanos y rurales del cantón Simón Bolívar, así como el colapso parcial de redes de saneamiento y acumulación de residuos sólidos a causa de las intensas lluvias, RECOMIENDAN la declaratoria de emergencia para facilitar la intervención inmediata y evitar riesgos sanitarios a la población.”

“Desde la MTT2 de Salud y Atención Prehospitalaria, en coordinación con el MSP, y considerando el incremento de enfermedades de origen hídrico y vectores, así como las limitaciones de acceso a servicios de salud en varias zonas afectadas, RECOMENDAMOS la declaratoria de emergencia en el cantón Simón Bolívar, a fin de garantizar la atención oportuna y efectiva a la población afectada.”

“La MTT3 de Servicios Básicos Esenciales, luego de evaluar las afectaciones a las redes eléctricas, vías de acceso y drenajes pluviales, así como los deslizamientos que comprometen la movilidad y seguridad de sectores vulnerables, RECOMIENDA la declaratoria de emergencia para habilitar acciones inmediatas de recuperación y mantenimiento de la funcionalidad urbana y rural en el cantón Simón Bolívar.”

“Desde la MTT4 de Alojamiento Temporal y Asistencia Humanitaria, frente al número creciente de personas damnificadas y viviendas colapsadas, así como la necesidad urgente de asistencia con alimentos, kits de aseo y albergues temporales, RECOMENDAMOS acoger la declaratoria de emergencia en el cantón Simón Bolívar para coordinar una respuesta humanitaria eficaz y digna para las familias afectadas.”

“La MTT5 de Educación en Emergencia, ante la afectación a unidades educativas en zonas anegadas del cantón Simón Bolívar, RECOMIENDA declarar la emergencia para priorizar acciones de rehabilitación y garantizar la continuidad del proceso educativo.”

“La MTT7 de Infraestructura Esencial y Vivienda, tras la evaluación de daños estructurales en viviendas, vías y edificaciones públicas, así como los riesgos de colapso en zonas con deslizamientos activos, RECOMIENDA acoger la declaratoria de emergencia en el cantón Simón Bolívar para viabilizar intervenciones técnicas inmediatas que garanticen la seguridad y funcionalidad de las estructuras afectadas.”

“El Grupo de Trabajo de Apoyo Logístico manifiesta la necesidad de declarar la emergencia en el cantón Simón Bolívar, con el fin de agilizar la movilización de recursos, garantizar la provisión oportuna de bienes y servicios, y asegurar la capacidad operativa de respuesta frente a la situación de emergencia actual.”

“Los integrantes del GT2 Seguridad y Control, en relación a los últimos acontecimientos ocurridos en el cantón Simón Bolívar debido a las altas precipitaciones por la etapa invernal que ha provocado la inundación de varias zonas urbanas y rurales, RECOMIENDAN la declaratoria de emergencia en el cantón Simón Bolívar.”

“El Grupo de Trabajo de Búsqueda y Rescate, considerando las múltiples intervenciones realizadas para evacuar personas en zonas inundadas, rescatar a afectados y brindar primeros auxilios en sectores de difícil acceso, RECOMIENDA declarar la emergencia cantonal en Simón Bolívar para fortalecer la capacidad operativa y continuar salvaguardando vidas humanas.”

Que, mediante **RESOLUCIÓN N.º COE-C-SB-003-2025**, del COE CANTONAL SIMON BOLIVAR de fecha 10 de abril del 2025, Resuelve **RECOMENDAR** a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Mgtr., la **declaratoria del estado de emergencia** en todo el territorio cantonal, con la finalidad de activar mecanismos ágiles de respuesta y canalizar recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para atender la emergencia de manera efectiva.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales y reglamentaria que le confiere la Legislación Vigente;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER las RESOLUCIONES Nro. SNGR-046-2025 y Nro. SNGR-050-2025, mediante las cuales el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos declara el estado de **ALERTA ROJA y EMERGENCIA REGIONAL POR ÉPOCA LLUVIOSA**, respectivamente; así como la RESOLUCIÓN N° 003-2025 del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) del cantón Simón Bolívar, que en su Artículo 1 RESUELVE: "*RECOMENDAR al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Lcda. Maria Fernanda Vargas Coordova, Mgtr., declarar el estado de emergencia en el cantón Simón Bolívar*", con la finalidad de tomar las acciones necesarias para atender a la población que resulte afectada o damnificada como consecuencia de los eventos peligrosos que ocurran como resultado de las lluvias propias de la presente temporada invernal en el cantón Simón Bolívar.

Artículo 2.- DECLARAR el estado de emergencia en el cantón Simón Bolívar, en atención a la recomendación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Simón Bolívar y de la Dirección de Riesgos y Ambiente, en la que se recomienda al suscrito Alcaldesa del cantón dicha declaratoria. Este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de sus correspondientes competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederá con las acciones necesarias para planificar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el cantón Simón Bolívar, de manera coordinada y articulada con las instituciones del Gobierno Nacional, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel provincial y parroquial en el cantón; con la finalidad de proteger vidas humanas, salvaguardar la infraestructura y bienes del Estado, para lo cual se utilizarán de manera inmediata los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

Artículo 3.- CALIFICAR a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, amparada en los informes técnicos, tomando en cuenta que en los referidos informes de la Dirección de Riesgos y Ambiente y del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Simón Bolívar se ha determinado que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 6, numerales 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General, y normativa aplicable a la presente emergencia.

Artículo 4.- DETERMINAR que el plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia es de **sesenta (60) días**, contados a partir de la suscripción de la presente.

Artículo 5.- Esta resolución, en casos excepcionales, podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Artículo 6.- DECLARAR la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes por efectos de la emergencia, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar realizará la selección de proveedores de manera transparente, conforme lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- DISPONER que las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, dentro de sus funciones y atribuciones, cumplan la presente resolución con el objetivo de prevenir, remediar, mitigar y reparar los efectos adversos de los eventos descritos en el artículo 1 de la presente declaratoria, en apego estricto a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida por el SERCOP, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, incluidos los de consultoría, necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto de las afectaciones causadas por la presente temporada invernal.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar la optimización y facilitación de los recursos que se requieran para atender esta emergencia, a través de traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas financieras disponibles dentro del presupuesto aprobado del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, a fin de contratar la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para cubrir esta emergencia, respetando para el efecto el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- DELEGAR al Jefe de Compras Públicas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria de la materia, la ejecución de los procesos precontractuales de contratación pública que se generen en el marco de la presente declaratoria de emergencia, para lo cual velará por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa vigente, a fin de superar exitosamente la emergencia actual.

Artículo 10.- DISPONER a al jefe de Compras Públicas la **publicación inmediata** de la presente resolución en el **Portal de Compras Públicas – SERCOP**.

Artículo 10. DISPONER al jefe de Compras Públicas que, una vez realizada la contratación necesaria y superada la emergencia, publique en el Portal de Compras Públicas un informe conforme a la normativa legal vigente aplicable.

Artículo 11. DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Coordinaciones y Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar, así como su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 12. ENCARGAR a la jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación (ITCS) la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. La presente Resolución será puesta en conocimiento del Concejo Cantonal, junto con las acciones derivadas de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía del cantón Simón Bolívar, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Mgtr
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

Abg. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB